



MCPB

CONCEDE NUEVO PLAZO PARA LO QUE INDICA

RES. EX. N° 5/ ROL D-055-2017

Santiago, 23 NOV 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 1 de agosto de 2017 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-055-2017, con la formulación de cargos a Recrear S.A., Rol Único Tributario N° 78.861.200-1, titular del Club Acuático Recrear, ubicado en Avda. Quilín N° 3250, Macul, Región Metropolitana.

2. Que, con fecha 31 de agosto de 2017, Recrear S.A. presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento (en adelante, e indistintamente PDC), el cual fue derivado el 2 de noviembre de 2017 a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, a objeto de que esta evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

3. Que, con fecha 9 de noviembre de 2017, esta División de Sanción y Cumplimiento dictó la Res. Ex. N° 3, que resuelve se incorporen observaciones al programa de cumplimiento presentado, la cual fue notificada personalmente a los apoderados de Recrear S.A. el 10 de noviembre de 2017. En ella, se otorgó un plazo de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento que incorporase las observaciones realizadas por esta Superintendencia.

4. Que, con fecha 17 de noviembre de 2017, don Roberto Zamora Vergara, en representación de Recrear S.A., presentó un escrito solicitando la ampliación del plazo conferido por la antedicha Res. Ex. N° 3/Rol D-055-2017, la que le fue otorgada por dos días hábiles, mediante la Res. Ex. N° 4/ROL D-055-2017, de 17 de noviembre de 2017.

5. Que, la antedicha resolución N°4 fue notificada mediante carta certificada a los apoderados de Recrear S.A. con fecha 23 de noviembre de 2017, es decir, una vez vencida la ampliación de plazo otorgada, misma fecha en que la referida empresa hizo

presente a esta Superintendencia el atraso en la presentación de su programa de cumplimiento refundido, por motivos justificados.

6. Que, las acciones contenidas en el programa de cumplimiento presentado por Recrear S.A. se encuentran ejecutadas casi en su totalidad.

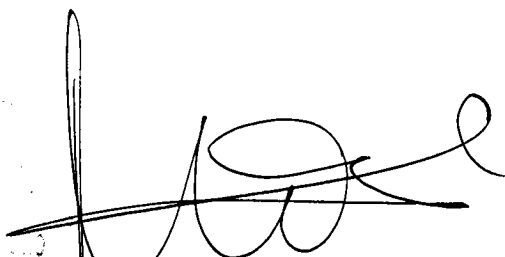
7. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 13 de la Ley N° 19.880 dispone que el procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquéllas indispensables para dejar constancia de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares.

RESUELVO

I. FIJAR UN NUEVO PLAZO para la presentación del programa de cumplimiento refundido. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos y considerando las circunstancias del caso, se concede un nuevo plazo de 2 días hábiles, para la presentación del programa de cumplimiento refundido.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Hugo Antonio Vilches Órdenes o a don Roberto Andrés Zamora Vergara, domiciliados en Huérfanos N° 757, oficina 312, Santiago, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Mercedes Fuenzalida Aravena, domiciliada en Avenida Macul N° 3226, casa "G", Macul, Región Metropolitana.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



REG/LCM

Rol D-055-2017.